



PROYECTO DE LEY

Refuerzo Alimentario para Personas Mayores en Situación de Vulnerabilidad socio-económica

Artículo 1º- Objeto: La presente ley tiene por objeto garantizar la alimentación de las personas mayores de menores ingresos que residen en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º. Creación Refuerzo alimentario: Se crea el Refuerzo Alimentario para Personas Mayores en Situación de Vulnerabilidad Socio-económica. El mismo consiste en un subsidio mensual, no retributivo, intransferible e inembargable, destinado a la compra de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Artículo 3º- Monto del subsidio: El monto del subsidio no puede ser menor al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la canasta básica alimentaria para un hogar tipo 2 medida por el organismo estadístico de la ciudad de Buenos Aires. El monto se actualiza en función de la actualización de la canasta básica alimentaria para un hogar tipo 2 medida por el organismo estadístico de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º- Población destinataria: Son beneficiarios del programa creado en la presente ley todos los hogares conformados exclusivamente por una o más personas mayores de sesenta años, con las excepciones previstas en el inciso C del presente artículo, estén o no alcanzadas por una jubilación o pensión, que cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Cada persona mayor integrante del hogar debe poseer ingresos mensuales que no superen el valor de dos haberes jubilatorios mínimos fijados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o el organismo que en un futuro la reemplace.
- B) Tener una residencia mínima de un año en la ciudad de Buenos Aires. Las personas migrantes pueden tener residencia precaria, siempre que acrediten un año de residencia en la ciudad, no siendo exigible la residencia permanente.
- C) Constituir un hogar conformado exclusivamente por personas mayores de sesenta años , cada una de las cuales debe tener ingresos mensuales que no superen el valor de dos haberes jubilatorios mínimos fijados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o el organismo que en un futuro la reemplace. A los efectos de la presente ley se entiende por hogar al grupo de personas, parientes o no, que conviven bajo un mismo techo y comparten los gastos de alimentación y de sostenimiento de la vivienda. Las



personas que viven solas constituyen un hogar. Pueden ser beneficiarios del programa creado en la presente ley los hogares conformados por personas mayores de sesenta años con ingresos mensuales no superiores a dos haberes jubilatorios mínimos, que convivan con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (NNYA) y/o personas con Certificado Único de Discapacidad (CUD), sólo en los casos en que los NYA y las personas con CUD estén a cargo de alguna de las personas mayores del hogar.

Artículo 5º- Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Bienestar Integral, o el organismo que en un futuro tenga a cargo las políticas dirigidas a las personas mayores de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6º- Funciones de la autoridad de aplicación: En el marco de la presente ley, la autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- A) Evaluar las solicitudes de las personas mayores que se inscriban al programa, a través de un equipo interdisciplinario creado a tal efecto.
- B) Realizar, a través del equipo interdisciplinario, el acompañamiento, el seguimiento y la orientación de las personas mayores beneficiarias del programa. A tal efecto, debe articular con las áreas correspondientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de garantizar el acceso a derechos básicos consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la restitución de aquellos derechos que hayan sido vulnerados.
- C) Gestionar el pago del refuerzo alimentario creado en la presente ley.

Artículo 7º- Trámite: El refuerzo creado en la presente ley puede gestionarse en todas las sedes comunales de la ciudad, y en aquellos lugares que determine la autoridad de aplicación. Para la inscripción al programa se requiere presentar la siguiente documentación:

- A) DNI de las personas integrantes del hogar.
- B) En el caso de personas jubiladas, pensionadas y trabajadoras en relación de dependencia, último recibo de haberes.
- C) En el caso de personas que no hayan accedido a una jubilación ni pensión ni trabajen en relación de dependencia, certificación negativa de ANSES.

Artículo 8º- Duración: Las personas titulares del subsidio pueden cobrarlo hasta tanto la autoridad de aplicación verifique que se modificó su situación socio-económica. Para ello, a través del equipo interdisciplinario debe realizar el seguimiento de las condiciones de cada hogar beneficiario.



Artículo 9°- Compatibilidad: El subsidio contemplado en la presente ley es compatible con otros programas sociales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10°- Campaña de difusión: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realiza una campaña en medios de comunicación masivos, tanto gráficos como radiales, televisivos y redes sociales, en centros de jubilados/as y en los centros de día y demás dispositivos para personas mayores dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de dar a conocer este subsidio. La información debe presentarse en lenguaje sencillo y debe contener los requisitos de acceso, y los lugares, días y horarios de inscripción.

Artículo 11°- Reglamentación: La presente ley debe ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días a partir de su sanción.

Artículo 12°- Presupuesto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley son imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 13°- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es sabido que el país se encuentra atravesando una profunda crisis socio-económica, y que la ciudad de Buenos Aires no es ajena a ella. Esta situación afecta con mayor gravedad a determinados grupos sociales, como son los niños, niñas y adolescentes (NNYA), las personas con discapacidad, las mujeres y personas del colectivo travesti/trans y las personas mayores.

En este último caso, es importante señalar que no todas las personas mayores de sesenta años han alcanzado los aportes necesarios para jubilarse. Así y todo, el valor de una jubilación mínima dispuesto por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a partir de agosto de 2025, fecha en que se presentó este proyecto, es de \$314.305,37 pesos, mientras que la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), destinada a personas mayores que no han podido jubilarse, es de \$251.444,30 pesos. El incremento fijado por la ANSES para las jubilaciones y pensiones para agosto de 2025 fue de apenas 1,6%.

A ello se le suma un bono de 70.000 pesos para las personas jubiladas que cobran la mínima, de modo que este grupo pasó a cobrar en agosto un total de \$384.305,37 pesos. El bono también alcanza a quienes cobran la PUAM, por lo tanto, el valor vigente en agosto es de \$321.444,30 pesos. A pesar del incremento de los precios, este bono se mantiene congelado en 70.000 pesos desde principios de 2024.

Resulta fundamental señalar que la canasta básica alimentaria para un hogar tipo 2, conformado por una Pareja de adultos mayores, mujer y varón, ambos económicamente inactivos, propietarios de la vivienda, medida por el organismo estadístico de la ciudad de Buenos Aires, fue en julio de 2025, última medición antes de la presentación de este proyecto, de \$363.991. Es decir que el valor actual de una jubilación mínima con el bono otorgado apenas alcanza para cubrir los alimentos básicos para una dieta acorde a la edad. Por supuesto, a ese monto se le deben sumar los gastos necesarios de mantención de la vivienda, como servicios públicos y expensas, gastos de transporte, vestimenta y medicamentos, que en este último caso suelen ser de vital necesidad para la mayor parte de esta población y han tenido un incremento sostenido en los últimos meses. De este modo, si se analiza el valor de la canasta básica total para este tipo de hogar, se puede ver que en julio de 2025 fue de **\$799.381** pesos. Pero esta canasta contempla a una pareja de personas mayores propietarias de una vivienda, por lo cual, para un hogar inquilino se debe agregar el gasto de alquiler.



Es importante agregar que el área de Personas Mayores de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires dio a conocer en marzo de 2025 una canasta mensual para una persona jubilada. El total de esta canasta tiene un valor de \$1.200.523 pesos. Los gastos en alimentos son los más representativos, alcanzando un valor de \$279.834. Le siguen los gastos de medicamentos, con un valor mensual de 260.245 pesos; vivienda, \$245.000 pesos; limpieza, \$107.444 pesos; y servicios, \$107.000 pesos.

El organismo concluyó que el valor actual de la jubilación mínima, incluyendo el bono, apenas alcanza para cubrir menos de un tercio de la canasta total para una persona mayor.

Es fundamental repasar las últimas cifras de pobreza e indigencia, correspondientes al primer trimestre de 2025, publicadas en julio de 2025 por el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires. El informe señala que la pobreza se ubica en 15,2% de los hogares (206.000 hogares) y 19,9% de las personas (613.000 personas).

La indigencia alcanza al 4,1% de los hogares (56.000 hogares) y al 6,2% de las personas (191.000 personas).

Además, según las últimas publicaciones de este Instituto, la línea de indigencia (corresponde a la canasta básica alimentaria - CBA) en un hogar tipo 2 es de \$329.114. Mientras que la línea de pobreza (corresponde a una Canasta Básica total- CBT) para la misma categoría es \$603.864.

En la ciudad existe un programa de transferencia de ingresos para personas en situación de indigencia. Se trata del programa “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho”, creado a través de la ley 1878 sancionada por esta Legislatura en 2005. El programa brinda un subsidio a través de una tarjeta de compra para cubrir gastos de alimentación, productos de higiene y limpieza, útiles escolares y combustible para cocinar. Está dirigido a Hogares cuyos ingresos resultan hasta un veinticinco por ciento (25%) por encima de la línea de indigencia; Hogares cuyos ingresos resultan superiores al previsto en el inciso anterior y hasta la línea de pobreza, con hijos a cargo de hasta dieciocho (18) años de edad cumplidos y/o mujeres embarazadas y/o adultos mayores de sesenta y cinco (65) años a cargo y/o personas con necesidades especiales a cargo; y Hogares cuyos ingresos resultan superiores al previsto en el inciso a) del presente artículo y hasta la línea de pobreza, sin hijos a cargo de hasta dieciocho (18) años de edad cumplidos, sin mujeres embarazadas, que no tienen adultos mayores de sesenta y cinco (65) años a cargo ni personas con discapacidad a cargo, según el grado de intensidad en función de la demanda efectiva para este programa”. En tanto, para la determinación del monto del subsidio, el artículo 8º de la ley establece que en todos los casos, se calcula “según la composición del hogar, considerando al adulto equivalente como parámetro para la estimación del beneficio por hogar, de acuerdo a los parámetros del INDEC”. Los hogares con ingresos de hasta un 25% por encima de la línea de indigencia cobran el 75% de la canasta



básica alimentaria para un adulto equivalente según el INDEC; mientras que los hogares que tienen ingresos superiores y hasta la línea de pobreza cobran el 50% de esa canasta alimentaria.

No se puede dejar de mencionar que el adulto equivalente para el INDEC es un adulto de cuarenta años. Por lo tanto, la canasta alimentaria que determina la línea de indigencia dista mucho de las necesidades de una persona mayor de sesenta, que en la mayoría de los casos requiere una alimentación baja en sodio y rica en frutas y verduras.

El último dato disponible al momento de la presentación de este proyecto indica que la línea de indigencia para un adulto equivalente medida por el INDEC en julio 2025 fue de \$166.798 pesos.

Según una respuesta a un pedido de información pública realizado por este despacho, la Dirección General de Políticas Alimentarias informó en octubre de 2024 que de los 42.765 hogares beneficiarios del programa Ciudadanía Porteña, hay 10.591 hogares compuestos únicamente por personas de sesenta años o más. Del total de 42.765 hogares beneficiarios, hay 15.229 hogares que tienen integrantes de sesenta años o más. Del total de 94.559 personas que cobran el subsidio, hay un total de 16.875 personas de sesenta años o más. De este modo, queda claro que en la actualidad, hay cerca de 17 mil personas mayores de 60 años que requieren un apoyo económico para cubrir sus necesidades alimentarias básicas, pero como se expuso más arriba, el monto del programa “Ciudadanía Porteña” no resulta suficiente para satisfacerlas.

En este sentido, es fundamental recordar que hasta diciembre de 2023, el PAMI llevaba adelante un programa alimentario para sus afiliados/as mayores de 60 años con ingresos de hasta un haber jubilatorio mínimo y medio. El beneficio consistía en una suma de dinero mensual. Este programa alcanzó a 3 millones de jubilados/as. Sin embargo, durante 2024 el programa fue discontinuado, dejando sin este refuerzo alimentario a personas mayores en situación de vulnerabilidad socio-económica.

Por otra parte, resulta interesante analizar los datos que se desprenden del censo 2022 realizado por el INDEC. En la ciudad de Buenos Aires, se relevaron un total de 700.956 personas mayores. De ellas, las que están alcanzadas por una jubilación y/o pensión son 548.402, mientras que un total de 152.544 personas mayores de 60 años de la ciudad no perciben ni jubilación ni pensión.



Con este proyecto se busca establecer un subsidio específico para la población de personas mayores de la ciudad que cobren menos del equivalente a dos jubilaciones mínimas. La idea es que su monto no pueda ser menor al 50% (cincuenta por ciento) de la canasta básica alimentaria para un hogar compuesto por dos personas mayores, según la medición del organismo estadístico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. El propósito es permitir que las personas mayores puedan acceder a una alimentación saludable, acorde a las necesidades requeridas por su edad y sus condiciones de salud. Se propone un modo muy sencillo para tramitarlo, disponible en todas las sedes comunales de la ciudad, con el fin de evitarles a estas personas viajar grandes distancias, dadas las complicaciones que esto genera para esta población.

La iniciativa también establece una campaña masiva de comunicación en medios gráficos, radiales y televisivos, en redes sociales, y también en los centros de día para personas mayores gestionados por el GCBA, y en los centros de jubilados de la ciudad. De este modo se garantiza que la información sobre el programa, sus alcances, requisitos y modos de tramitación llegue a la mayor cantidad de personas mayores posible.

Esta Legislatura tiene el deber de mejorar las condiciones de vida de la población, en particular de los sectores más postergados y con mayor vulneración de derechos. En el caso de las personas mayores, sus derechos específicos están contemplados en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y también en la Constitución Nacional, a través de la aprobación de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo que me acompañe con el presente proyecto de ley.